

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 10.040.36 DE 27 FEB 2015

"Por la cual se decide el Informe Único de Infracciones al Transporte, No. 5716 del 15 de septiembre de 2011."

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en de carga las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y 9 del Decreto 174 de 2001:

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.  
Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Auto No.

del

"Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. 5716 del 15 de septiembre de 2011."

### HECHOS

El 15 de septiembre de 2011, se impuso el informe único de infracciones de transporte No. 5716, al vehículo de placas MQD-629, que se encuentra vinculado a la empresa de transporte público terrestre automotor INVERSA LTDA, identificada con NIT. NIT. NO REGISTRA, por transgredir presuntamente el código 0 contenido en el artículo primero de la Resolución 10800 de 2003.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y PROBATORIOS

#### MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 174 de 2001, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor y el Código Contencioso Administrativo.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estando en este momento procesal para entrar a decidir de fondo el caso bajo estudio, observa el despacho que fuese del caso iniciar actuación administrativa con ocasión al Informe único de infracción al transporte No. 5716 del 15 de septiembre de 2011 razón por la cual, a la luz de lo normado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a verificar la facultad sancionatoria que posee la Superintendencia de Puertos y Transportes para el caso sub examine, como consecuencia de la infracción a las normas del Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, al tratarse de un presupuesto procesal para decidir la actuación administrativa, para luego entrar a definir sobre la competencia temporal de la administración en el evento de presentarse dicho fenómeno jurídico.

Sobre el término de la facultada sancionadora el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 52 dispuso

*"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiera ocasionarlas, termino dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado..."*

Así las cosas, es claro para el Despacho que el término de la facultada sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo el hecho a investigar, y termina tres años después de dicha fecha, término en el cual la administración deberá iniciar investigación administrativa y notificar el fallo de dicha investigación, so pena de extinguirse la facultada sancionatoria dada por la Ley.

Es decir que según el contenido del artículo 52 de la ley 1437 de 2011, el cual consagra que dentro los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de la facultad sancionadora, la administración deberá proferir y notificar el acto administrativo que decide una investigación. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y notificado el acto que decida la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto.

Auto No.

1004036 del 27 FEB 2015

"Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. 5716 del 15 de septiembre de 2011."

Así las cosas y claros los preceptos dispuestos en acápite anteriores entraremos a revisar el caso objeto de análisis, determinado que nos encontramos frente a un hecho acaecido el día 15 de septiembre de 2011 que para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracción de Transporte No 5716, de tal suerte, que el plazo que tendría la administración para iniciar la investigación administrativa y notificar el acto administrativo que decide dicha investigación, sería antes de tres años contados a partir de la fecha descrita anteriormente, razón por la cual, para el caso en concreto se evidencia que al no existir una actuación debidamente notificada que dé inicio y a su vez que decida dicha investigación administrativa, la Superintendencia de Puertos y Transporte perdió la facultad sancionatoria que podría tener sobre dicho IUIT.

En este orden de ideas tenemos, que estando plenamente probado dentro de la actuación administrativa, que la conducta reprochable tuvo lugar el 15 de septiembre de 2011 y que a la fecha han transcurrido más de tres años, se hace necesario archivar el Informe Único de Infracción de Transporte No 5716, por cuanto la administración ha perdido la competencia temporal para estudiar el fondo del asunto planteado.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el archivo definitivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. 5716 del 15 de septiembre de 2011, impuesto al vehículo de placas MQD-629, afiliado a la empresa de transporte público terrestre automotor INVERSA LTDA identificada con NIT. NIT. NO REGISTRA por las razones expuestas en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE** el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, utilizando el medio de comunicación más idóneo de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Una vez en firme la presente providencia archívese el expediente teniendo en cuenta la parte considerativa de este Auto.

CÚMPLASE 1004036 27 FEB 2015

  
JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Proyectó: Marcela Monsalve  
Revisó: Judicante

# INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 5716

## 1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA							MINUTOS		
L 1	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	X	10
DÍA	05	06	07	08	09	10	11	12	X	14	15	20	30	
L 5	X	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	40	50



ALCALDIA DE SANTA MARTA  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
AREA DE TRANSITO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
POLICIA NACIONAL

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

*Via Barranquilla - Santa Marta Km. 93. Sector Narcotico.*

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	X	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	X	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	X	7	8	9
0	1	X	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	X
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

*Procedida*

## 6. SERVICIO

PARTICULAR  
PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMIONTRACTOR	<input checked="" type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
*No. 85.459.958.*

LICENCIA DE CONDUCCION  
*47288-5914369.*

EXPEDIDA *47288.* VENCE *Agosto 2012.*

NOMBRES Y APELLIDOS  
*Henry Escobar Peña.*

DIRECCION *Km 2 Via Ciénaga.*

TELEFONO *4302097.*

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

*Tacos partes.*  
*Problemas plata Navas.*

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

*Invexsa Ltda.*

## 12. LICENCIA DE TRANSITO No.

*47 053 - 0087777 +*

## 13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION

*N U*

## 14. DATOS DEL AGENTE *PT. RONALD GUILMO FERRAZ.*

APELLIDOS Y NOMBRES: *53876.* ENTIDAD: *SETRA Damog.*

PLACAS No. *-*

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION - COHECHO)

## 15. INMOVILIZACIONES

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES: *• Dilación a la resolución 4959 - Nov-2006 Art 6 lit A*  
*Nrol primero. Medida: 2.80 - Ancho.*  
*• No cumple con los requisitos establecidos para circular por el Corredor*  
*Vial (Cosec Urbana) - No posee Vehículo Decomponete*

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

*Superintendencia de puertos y Transporte.*

FIRMA AGENTE

FIRMA CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

*R/ - PG*

*[Firma]*

*CC 8549954*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C No

C.C No

UNICODATA



Consultas Estadísticas Reporte de Veedurías

## Realice aquí su consulta empresarial o social

Consulte si una empresa o persona natural está inscrita en el registro mercantil de las cámaras de comercio del país. Escoja el criterio que se ajuste a sus necesidades.

Razón Social Nombre	Número de Identificación	Matrícula Mercantil	Registro Nacional de Turismo
------------------------	-----------------------------	------------------------	---------------------------------

Instrucciones adicionales para la consulta de Homonimia y Condiciones de Uso

Inversa Ltda

Consultar

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		INVERSA S.A.S.	MAGDALENA MEDIO	Establecimiento				
NIT	900303437 - 0	AC INVERSA SAS	BOGOTA	Persona Jurídica				
NIT	860056162 - 6	COMPANIA DE INVERSIONISTAS ASOCIADOS LIMITADA EN LIQUIDACION - INVERSA LTDA	BOGOTA	Persona Jurídica				
		INVERSA	MEDELLIN PARA ANTIQUOTA	Establecimiento				
		INVERSA	CALI	Establecimiento				
		INVERSA	VALLEDUPAR	Establecimiento				
NIT	830055999 - 1	INVERSA & CIA LIMITADA	BOGOTA	Persona Jurídica				
NIT	804006298 - 1	INVERSA - GOODYEAR	BUCARAMANGA	Agencia				
		INVERSA COMERCIAL NORMANDIA AV BOYACA	BOGOTA	Establecimiento				
		INVERSA CONSULTORES S.A.S.	BOGOTA	Persona Jurídica				

Página 1 de 5

Mostrando 1 - 10 de 47

- Registro Mercantil - Registro Único de Proponentes - Entidad Sin Anímo de Lucro - Registro Nacional de Turismo

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión donaldonegrette



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia